

licencia de Maestro de Ynterion. Prim
ria de estas Villas, por qual
sido de puente en ellas sin e
la algunos en once de Mayo
mil ochocientos cincuenta
y quatro; de cuyos documen
tas las Corporaciones fueron
yuteligeneradas; en su virtud
mandó en consideracion de con
poner y alego en su escrito
Reclamante Gomez Molino
y ocurrente es en todo veridico
el propio tiempo, no puede
instruyrse en el. Algunos que
justifiquen la causa de la
procuracion del Reclamante
lino, ambas Corporaciones
por unanimidad. Acordaron
que en atencion a que, no
seca causa ni motivo alguno
que produjera la separacion
del Doctor de Maestros de
Procuracion. Firmaron de este
mo a D. Joaquin Gomez Molino
de la decompensacion
deben de ser informados
y que se informe esta
citas manifestando que

